



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Viernes 29 de Septiembre de 2023

NÚM. 92

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN

Acuerdo mediante el cual se aprueba el ejercicio del autogobierno y presupuesto directo de la Encargatura Independiente Indígena de Carpinteros, perteneciente al Municipio de Zitácuaro, Michoacán. 1

Acta Consultiva del Concejo de Autogobierno Comunal Indígena de Carpinteros, perteneciente al Municipio de Zitácuaro, Michoacán. 2

ACUERDO

NÚMERO CINCUENTA Y CINCO

De conformidad con los artículos 1º, 2º y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; así como los artículos 4, 15, 38, 40 y 47 del Reglamento Interno de Sesiones del Ayuntamiento de Zitácuaro, **por mayoría de los presentes con diez votos a favor** de las Regidoras y Regidores Licenciado Ulises Romero Hernández, Licenciada Catalina Arguello Flores, Ciudadano Álvaro Ferrer García, Licenciada Tanya Cristina Campos López, Ciudadano Sidney Ricardo Santana Pérez, Asistente Administrativo Ma. de Lourdes Bolaños García, Ciudadano Julio Cesar Vaca Camargo, Licenciada Eréndira Flor Salas Corona, Licenciado Guillermo Ernesto Ramírez Santa Ana, Licenciada Tonanzin Sandoval Pérez y **una abstención** de la Sindica Municipal y Presidenta de la Sesión Licenciada Myrna Merlos Ayllón, **este Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, 2021-2024, aprueba el ejercicio del autogobierno y presupuesto directo de la Encargatura Independiente Indígena de Carpinteros, en cumplimiento de la notificación realizada el día 26 de julio de 2023 mediante oficio IEM-SE-CJC- 167/2023, por el Instituto Electoral del Estado de Michoacán, sobre la validez de la consulta a la encargatura independiente indígena de Carpinteros; así como reconocer la validez de la consulta realizada el 23 de julio de 2023, celebrada bajo los preceptos de la Ley, la consulta previa, libre e informada, en la encargatura independiente indígena de Carpinteros, mediante la cual, los habitantes decidieron ejercer su derecho constitucional a la libre autodeterminación, autonomía y autogobierno indígena, mediante la administración directa de los recursos; por lo que, se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, para que le transfiera los recursos económicos inherentes al presupuesto directo que le corresponda a ejercer**

a la Encargatura Independiente Indígena de Carpinteros, perteneciente a este Municipio, respecto de los recursos provenientes de las participaciones, Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), incentivos y aportaciones que le correspondan al municipio, sean estas del orden federal y/o estatal, que serán establecidas de acuerdo al criterio de proporción poblacional emitido en el último censo, es decir este criterio se actualizará de acuerdo al censo más reciente realizado y dado a conocer, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografías INEGI, dicho criterio se utilizará hasta en tanto no se autorice por este cabildo, y se notifique, a la Secretaría de Finanzas y Administración. Finalmente, la transferencia de recursos económicos y de funciones de gobierno se llevará a cabo una vez que se haya cumplido con todos los requisitos de ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas, requeridos por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán. De igual forma, se hace de conocimiento que una vez que la Secretaría de Finanzas y Administración, inicie con la transferencia de recursos al Concejo que la Encargatura Independiente Indígena de Carpinteros que se elija, este deberá comprobar la recepción y el gasto de los recursos de conformidad con la normatividad aplicable ante las autoridades competentes; así mismo se realizará la suspensión inmediata por parte de este Municipio en la prestación directa de los servicios públicos catalogados como municipales a la Encargatura en mención.

Derivado de lo anterior se instruye a los habitantes de la de la Encargatura Independiente Indígena de Carpinteros; así como al Tesorero Municipal Contador Público Silvestre Mora Guzmán, realizar las acciones legales y administrativas que se requieran para dar cumplimiento al presente acuerdo.

El presente Acuerdo emana de la Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento número treinta y nueve, de esta administración 2021-2024, de fecha 11 de agosto del año 2023 dos mil veintitrés. En cumplimiento a los artículos 69, fracción VIII y 70 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se expide la presente certificación el día 14 de agosto del año 2023 dos mil veintitrés.

A T E N T A M E N T E

EDUARDO ANTONIO SÁNCHEZ DE LAS MATAS GUERRERO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Firmado)

**INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO
DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS**

VOLUMEN NÚMERO SESENTA Y UNO

En la Heroica Ciudad de Zitácuaro, Michoacán, siendo las nueve horas del día veintitrés del mes de septiembre del año dos mil veintitrés, Yo, Licenciado **SERGIO VERGARA CRUZ**, Notario Público número **CIENTO SESENTA Y OCHO**, en el Estado de Michoacán de Ocampo, con Cédula del Registro Federal de

Contribuyentes número **VECS611226TN8**, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, **HAGO CONSTAR:** la *constitución* del **CONCEJO DE AUTOGOBIERNO INDÍGENA DE CARPINTEROS**, que me solicitan los señores **JUAN LUIS SÁNCHEZ GARDUÑO, ANGÉLICA VELÁZQUEZ ESQUIVEL, SONIA LIZBETH CONTRERAS GUZMÁN, ELIZABETH GARCÍA SOTERO, MARÍA TRINIDAD VELÁZQUEZ ESQUIVEL, J. GUADALUPE GARDUÑO VELÁZQUEZ, OSVALDO SAÚLMORALES DÍAZ y MIGUEL ÁNGEL ALANÍS ÁVILA** en su carácter respectivamente que acreditan con el acta que se protocoliza, y que formalizo de conformidad con los siguientes antecedentes y cláusulas que siguen:

A N T E C E D E N T E S

ÚNICO.- Los comparecientes me exhiben en original el Acta de Asamblea General del **CONCEJO DE AUTOGOBIERNO INDÍGENA DE CARPINTEROS**, la cual consta de diecinueve hojas, respectivamente asentadas en tamaño carta y oficio escritas por uno solo de sus lados, firmadas y selladas por los otorgantes, y que literalmente dice:

ACTA DE ASAMBLEA

C.I CARPINTEROS.- ACTA DE ASAMBLEA GENERAL.- C.I de Carpinteros, H Zitácuaro Mich. A 06 de agosto del 2023.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia y verificación del Quorum legal.
- 2.- Asignación de la mesa de debates.
- 3.- Información sobre los derechos de autogobierno, autonomía y libre determinación.
- 4.- Nombramiento del concejo comunal administrativo de la C.I Carpinteros.
- 5.- Lectura del acta del IEM (Instituto Electoral de Michoacán) de la fase la fase consultiva.
- 6.- Estatutos del consejo de autogobierno indígena de Carpinteros.
- 7.- Asuntos generales.
- 8.- Clausura de la asamblea y firma del acta correspondiente por parte de las autoridades e integrantes.

La asamblea procedió a desahogar los puntos del orden del día de la manera siguiente: La asamblea es precesidada por el ciudadano Juan Luis Sánchez Garduño encargado del orden comun así como el concejo de seguimineto de seguimiento y autoridades agrarias.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA; LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM LEGAL:

La asistencia y calificación del Quorum la autoridad civil y agraria que consideran la asistencia habitual en asambleas generales observan que se supera la presencia de personas todos pertenecientes a la comunidad por lo que, todos los presentes considerarán que hay suficiente asistencia de comuneros, comuneras y habitantes de la comunidad con un total de 252 personas mayores de 18 años, por lo que declararán que existe quorum legal.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA; ASIGNACION DE LA MESA DE DEBATES:

La autoridad civil solicita que se hagan propuestas para integrar la mesa de debates a lo cual proponen las siguientes personas:

- Presidente de mesa: C. Reynaldo Ávila Guzmán.
- Secretario de actas: C. Josué Abraham Morales Díaz.
- Escrutador 1: C. Leonel Colín Vaca.
- Escrutador 2: C. Agapito Ávila Garduño.

Después de las propuestas la comunidad decide dejarlos de la manera antes mencionada.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA; INFORMACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE AUTOGOBIERNO, AUTONOMÍA Y LIBRE DETERMINACIÓN:

La mesa de debate solicita a la autoridad civil y agraria que expliquen a la asamblea el propósito de la presente reunión, la autoridad civil explica que después de haber ocurrido la consulta del IEM y la comunidad decidiera ejercer su presupuesto y autonomía y después de haber emitido el ayuntamiento de Zitácuaro el acuerdo de Cabildo para pasar los recursos correspondientes a la comunidad de carpinteros se informa a la asamblea de que se tiene que consolidar un concejo para la administración del recurso y presupuesto directo que le llegaría a la comunidad.

Por otra parte, se le explicó a la asamblea como el concejo administrativo manejaría el presupuesto que llegaría a la comunidad, dando detalles de todo lo que implicaría. Una vez dada la información se tuvo un debate con los presentes en la asamblea con varias participaciones, al escuchar las inquietudes el presidente de la mesa de debates cede la palabra al C. Juan Luis Sánchez quien comento sobre las responsabilidades que tendría el concejo comunal para llevar el trabajo de autogobierno y administración directa de los recursos.

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA; NOMBRAMIENTO DEL CONCEJO COMUNAL ADMINISTRATIVO DE LA C.I. CARPINTEROS: Una vez escuchada la información la asamblea entra en un dialogo y después de escuchar varias opciones de los asistentes y diversas propuestas se llega al siguiente acuerdo. Conformar y ratificar el concejo administrativo de autogobierno, y se llega al acuerdo que el concejo de seguimiento que llevo todo el tiempo el trámite de autogobierno sea quien lleve y conforme el consejo administrativo dicho concejo lo integrarían las siguientes personas:

1. Juan Luis Sánchez Garduño.
2. Osvaldo Saúl Morales Díaz.
3. Elizabeth García Sotero.
4. J. Guadalupe Garduño Velázquez.
5. Angélica Velázquez Esquivel.
6. Sonia Lizbeth Contreras Guzmán.
7. María Trinidad Velázquez Esquivel.
8. Miguel Ángel Alanís Ávila.

Después de un diálogo entre la asamblea se eligen los cargos o puestos que desempeñarían cada integrante ahora del concejo administrativo, pasados unos minutos de propuestas y comentarios, los cargos para cada integrante del Concejo Administrativo de Autogobierno quedaron de la siguiente, manera:

1. Juan Luis Sánchez Garduño- Presidente.
2. Osvaldo Saúl Morales Díaz- Secretario General de Autogobierno.
3. Elizabeth García Sotero- Tesorera.

4. J. Guadalupe Garduño Velázquez- Contralor y Coordinador de infraestructura.
5. Angélica Velázquez Esquivel- Enlace Social e Institucional.
6. Sonia Lizbeth Contreras Guzmán - Coordinadora de Salud.
7. María Trinidad Velázquez Esquivel- Coordinadora de Educación y Cultura.
8. Miguel Ángel Alanís Ávila- Coordinador de Seguridad.

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: LECTURA DEL ACTA DEL IEM (INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN) DE LA FASE CONSULTIVA.-

En este sexto punto se dio lectura a la acta de la fase consultiva a la asamblea que decia lo siguiente:

ACTA DE LA FASE CONSULTIVA DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LA ENCARGATURA INDEPENDIENTE INDIGENA DE CARPINTEROS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, POR LA QUE SE DEFINIÓ QUE SE DESEAN AUTOGOBERNARSE Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DE MANERA DIRECTA Y AUTÓNOMA.

En la Encargatura Independiente Indígena de Carpinteros, perteneciente al municipio de Zitácuaro, Michoacán, siendo las 11:20 once horas con veinte minutos, del 23 veintitrés de julio de 2023 dos mil veintitrés, en la Unidad Deportiva de la Casa Comunal de la Encargatura Independiente de Carpinteros, del municipio de Zitácuaro, Michoacán, dio inicio a la Fase consultiva de la consulta para que la comunidad definiera si deseaba autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, contándose con la presencia de la Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés y Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Diaz de León, Consejera Electoral Presidenta e integrantes de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas respectivamente, de igual manera estuvo presente el Consejero Mtro. Luis Ignacio Peña Godinez, Consejero Electoral del Instituto Electoral de Michoacán; así mismo, asistió la Mtra. Areli Oseguera Abarca, de la Subsecretaria de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales y, la C.P. Hermilia Acosta Calderón, en representación de la Secretaria de Finanzas y Administración, ambas del Gobierno del Estado de Michoacán; también estuvo presente la Licda. Julisa Rueda Arciga en representación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo; de igual manera se encontraban los CC. Juan Luis Sánchez Garduño, Encargado del Orden; Eloy Garduño Alvarado, Presidente del Comisariado de Bienes Comunales; Agapito Ávila Garduño, Presidente del Consejo de Vigilancia, todos de la Encargatura Independiente Indígena de Carpinteros, perteneciente al municipio de Zitácuaro, Michoacán y la Mtra. Alejandra González Hernández del Colectivo Emancipaciones; además, asistió la Mtra. Lizbeht Diaz Mercado, Coordinadora de Pueblos Indígenas y la Licda. Karina Molina Baltazar, funcionaria adscrita a la Coordinación de Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Michoacán a quien le fue delegada la facultad para dar fe y levantar la certificación correspondiente en términos del artículo 37, fracción XI, del Código Electoral del Estado de Michoacán; por lo que, de acuerdo con el Plan de Trabajo y la Convocatoria que se elaboró en conjunto con la Encargatura Independiente Indígena de Carpinteros, por conducto de sus autoridades civiles, comunales y la comisión de seguimiento, la Fase Consultiva se llevó a cabo en español. A continuación, en los términos de la BASE SEXTA de la Convocatoria emitida, la

Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, explicó que el método para dar respuesta a la consulta sería a mano alzada. Acto seguido, se procedió por parte de la misma autoridad electoral a realizar las siguientes preguntas, de conformidad con la Convocatoria y el Plan de Trabajo:

1. ¿Están de acuerdo en autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos tramites fiscales necesarios para recibirlo?

2. ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que en consecuencia se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme al criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?

3. ¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal, integrado por igual número de y hombres mujeres, de acuerdo con los usos costumbres de la comunidad, quien administre dicho presupuesto?

Obteniéndose los siguientes resultados:

PREGUNTA	SI	NO
1. Están de acuerdo en autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios pararecibirlo?	391	0
2. Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que en consecuencia se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme al criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y que federales recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?	397	0
3. Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal, integrado por igual número de hombres y mujeres, de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, quien dicho administre presupuesto?	395	0

En relación con lo anterior, el Instituto Electoral de Michoacán manifiesta que durante el desarrollo de la Fase Consultiva del proceso de consulta que nos ocupa, los trabajos se desarrollaron en un ambiente de tranquilidad, tomando en consideración las prácticas tradicionales de la Encargatura Independiente Indígena de Carpinteros, perteneciente al municipio de Zitácuaro, Michoacán, cuidando en todo momento el respeto a los derechos humanos de la citada tenencia.

Dándose por concluida la Fase Consultiva de la consulta previa libre, se informa de celebrada en la Encargatura Independiente Indígena de Carpinteros, siendo las 11:45 once horas con cuarenta y cinco minutos, del 23 veintitrés de julio de 2023 dos mil veintitrés.

De igual forma, se hizo saber que el presente documento es de carácter público procediéndose a levantarla por duplicado para cada una de las partes.-Las y los firmantes que asistieron a la Fase Consultiva del proceso de consulta a la Encargatura Independiente Indígena de Carpinteros, perteneciente al municipio de Zitácuaro, Michoacán, y expresan su conformidad con el desarrollo de ésta, así como su contenido.

Instituto Electoral de Michoacán	
Nombre	Firma
Licda. Carol Berenice Arellano Rangel Consejera Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.	Firma ilegible
Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés Consejera Integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.	Firma ilegible
Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Diaz de León Consejera Integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.	Firma ilegible
Mtra. Lizbeht Diaz Mercado Coordinadora de Pueblos Indígenas.	Firma ilegible
Licda. Karina Molina Baltazar Funcionaria adscrita a la Coordinación de Oficialía Electoral.	Firma ilegible

Autoridades civiles y comunales de la encargatura independiente de carpinteros	
Nombre	Firma
C. Juan Luis Sanchez Garduño Encargo del orden	Firma ilegible
C. Eloy Garduño Alvarado Presidente de comisariado de bienes comunales	Firma ilegible
C. Agapito Avila Garduño Presidente del consejo de vigilancia	Firma ilegible

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA; ESTATUTOS DEL CONCEJO DE AUTOGOBIERNO INDÍGENA DE CARPINTEROS:

En este sexto punto del orden del día se hicieron los estatutos en los que el Concejo Administrativo de Autogobierno sería regido, pasados unas horas de trabajo diálogo y charla entre toda la asamblea y autoridades, así como integrantes del Concejo, los estatutos quedaron establecidos de forma final de la siguiente manera:

ESTATUTOS

ESTATUTO DEL CONCEJO DE AUTOGOBIERNO INDÍGENA DE CARPINTEROS.- CAPÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.- Los estatutos sociales del «CONCEJO DE AUTOGOBIERNO INDÍGENA DE CARPINTEROS », se formulan de conformidad a lo previsto en el artículo 2º segundo Constitucional, como también del convenio 169 ciento sesenta y nueve de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) y demás legislaciones internacionales y Nacionales sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que reconocen el derecho a organizarse libremente, conformar y constituir Concejos Comunales, como instancias de participación para el ejercicio directo de la soberanía popular y la gestión directa de las políticas públicas, orientados a la construcción del nuevo modelo de sociedad comunal de igualdad, equidad y justicia social, siendo así que, mediante instrumento aquí formalizado declaran que: «Hemos convenido en constituir, como en efecto lo hacemos, según lo previsto en el artículo 2º segundo de la mencionada Ley, mediante Asamblea Constitutiva Comunitaria, un Concejo de Autogobierno Indígena Comunal, que regirá por las cláusulas que se redactaran a continuación con suficiente amplitud para que sirvan a su vez como Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y bajo las normas que rigen la materia.

CLÁUSULA PRIMERA.- Las normas básicas del Concejo de Autogobierno Indígena Comunal de Carpinteros, se encuentran plasmadas en los Estatutos aquí contenidos, y que tienen como fundamento el artículo 2º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas en sus artículos 1, 2, 3, 4 y 7; en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otras legislaciones internacionales y nacionales sobre los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, además de los usos y Costumbres de la propia Comunidad, haciendo con el derecho que les asiste a la libre determinación, autonomía y autogobierno, en sus ámbitos comunal, regional, y como Comunidad Indígena, se reconoce como una persona moral, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Determinar su libre asociación comunal y procurar libremente su

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

desarrollo sustentable en su económica, social y culturalmente, inspirados en los valores y principios de participación, corresponsabilidad, solidaridad, identidad nacional, promover el libre debate de las ideas, promover la coordinación, solidaridad comunal, cooperación, transparencia, rendición de cuentas, honestidad, el bien común, el humanismo, la territorialidad, el colectivismo, la ética, moral, eficacia, eficiencia, responsabilidad social, libertad, equidad, justicia social, el trabajo voluntario, la igualdad social y de género, el contra social, armonía y la paz comunal, con el fin de implementar las bases sociales que consoliden un nuevo modelo de gobierno comunal.

CLÁUSULA SEGUNDA.- El Concejo de Autogobierno Indígena de Carpinteros, conformado a través del documento que se formaliza en la presente acta constitutiva, tiene por objeto, en el marco constitucional de la democracia participativa y creativa, servir de instancias de participación, vinculación e integración entre las y los comuneros, las diversas organizaciones comunitarias, los movimientos sociales y populares de la propia Comunidad que permitan una mejor organización y orden de Gobierno para ejercer sus derechos constitucionales y comunales, sea a través de una gestión directa de las rutas comunitarias, de proyectos y programas orientados a atender, resolver y responder las necesidades fundamentales de la Comunidad, en aras de la construcción del nuevo modelo de sociedad comunal en igualdad, equidad de condiciones y de justicia social, por consecuencia, administrará, ejecutará y velará por los recursos económicos que se perciban de manera interna y de los que le asignen la Federación, el Estado o cualquier otra instancia gubernamental o del sector privado.

CLAUSULA TERCERA.- La normatividad establecida en el presente instrumento aquí formalizado, las que dicte la Asamblea General, las rutas estratégicas, los planes generales, programas y proyectos para la participación comunitaria en sus propios asuntos y con competencia en la participación comunal, en los acuerdos internos establecidos en la propia Comunidad, serán obligatorios por parte de las y los comuneros, de las y los concejeros y por los propios habitantes de la Comunidad en general y así como también las autoridades comunales puedan y deberán trabajar en sintonía con el Consejo Administrativo de Autogobierno de la Comunidad Indígena de Carpinteros.

CAPÍTULO SEGUNDO

DOMICILIO, OBJETO DEL CONCEJO COMUNAL

CLAUSULA CUARTA. El Concejo Comunal se denominará: **CONCEJO DE AUTOGOBIERNO INDÍGENA DE CARPINTEROS.**

CLAUSULA QUINTA. DOMICILIO: El domicilio del **CONCEJO DE AUTOGOBIERNO INDÍGENA DE CARPINTEROS**, se encuentra ubicado en la Casa Comunal de la localidad de Carpinteros, s/n.

CLÁUSULA SEXTA. El **CONCEJO DE AUTOGOBIERNO INDÍGENA DE CARPINTEROS** conformado mediante el presente instrumento y aquí contemplado, se constituye sin fines de lucro, toda vez que no tiene carácter preponderantemente económico y en consecuencia tiene por objeto:

1. El ejercicio directo de la soberanía comunal en el marco de la

democracia participativa en uso de sus derechos constitucionales y a la legislación internacional, además a sus usos y costumbres participar en los procesos de toma de decisiones, por lo que deberá administrar, ejecutar y aplicar de manera honesta y transparente, los recursos económicos que se perciban vía participaciones federales y estatales aunado a los percibidos de manera directa para beneficio de la mejor infraestructura de la Comunidad.

2. Ejecutar todos aquellos acuerdos emitidos por la Asamblea General y de las autoridades tradicionales.

3. Celebrar todo tipo de actos, contratos, convenios u otros, con las dependencias gubernamentales o con empresas de particulares siempre en beneficio de la Comunidad.

4. Realizar la contratación de personal necesario para el cumplimiento de los fines de la Comunidad.

5. Acordar y consensar todo tipo de acuerdos para la ejecución de obras y servicios de la Comunidad y las comisiones designadas por las autoridades y ratificados en su caso, en la Asamblea General.

6. Delegar las funciones a comuneras o comuneros designados por las autoridades tradicionales para el cumplimiento de las necesidades en infraestructura y servicios para la Comunidad.

7. Adquirir, poseer y aprovechar todos los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para beneficio de los habitantes.

8. Atender todo tipo de juicios laborales, civiles, mercantiles, o penales de acuerdo con la competencia que le corresponda y demás asuntos que se deriven de las funciones de Consejera o Consejero.

9. Dar seguimiento a las decisiones aprobadas en la Asamblea de la Comunidad.

10. Coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo Comunal de conformidad a las rutas establecidas en el Plan Nacional y Estatal del Desarrollo.

11. Considerar las propuestas aprobadas por la Asamblea General para la elaboración de proyectos y programas en beneficio de la comunidad.

12. Garantizar la información permanente y oportuna sobre las actuaciones de los consejeros y demás personal administrativo a la Asamblea General.

13. Convocar para los asuntos de interés comunal a todas las autoridades diversas.

14. Coordinar la aplicación dentro del periodo, para la elaboración del Plan Integral de Desarrollo Comunal.

15. Promover la formación y la capacitación permanente a los integrantes del Concejo, colaboradores, así como demás interesados, de la propia Comunidad en general.

16. Resolver con la asamblea general los casos de trasferencia de recursos financieros hacia obras distintas cuando así sea necesario.

17. Coordinar acciones con las diferentes autoridades o comités de

obras para el eficaz cumplimiento de sus responsabilidades.

18. Rendir los informes de la administración a la Asamblea General anualmente y en forma extraordinaria si así se requiere.

19. Realizar de manera directa y permanente las gestiones que sean necesarias ante las diferentes instancias gubernamentales, ante las empresas privadas en proyectos, programas, obras, acciones, servicios y demás requerimientos o necesidades en beneficio de la Comunidad.

Las demás que señalen las leyes, los presentes estatutos y la asamblea general.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS CONSEJEROS Y LAS CONSEJERAS

CLÁSUSULA SÉPTIMA. DEL CONCEJO DE AUTOGOBIERNO. Para los fines de un mejor funcionamiento del Concejo Comunal Indígena de Carpinteros, se conformará de Consejeros y Consejeras surgidos como representantes de la Comunidad y por lo que, es el órgano de un Gobierno Comunal para representar a la Comunidad, y serán ratificados por la Asamblea General.

EL CONCEJO DE AUTOGOBIERNO INDÍGENA DE CARPINTEROS se integrará de la siguiente manera:

Nombre	RFC	Puesto	Localidad
Juan Luis Sánchez Garduño	NA	• Presidente	Carpinteros
Oswaldo Saul Morales Díaz	MOD0990708156	• Secretario	Carpinteros
Elizabeth García Sotero	GASE010818272	• Tesorera	Carpinteros
J. Guadalupe Garduño Velázquez	GAVJ690603V20	• Contralor • Coordinador de Infraestructura	Carpinteros
Angélica Velázquez Esquivel	NA	• Enlace social e institucional • Coordinadora de Agricultura y ganadería	Carpinteros
Miguel Ángel Alanís Ávila	NA	• Coordinador de Seguridad y deporte	Carpinteros
María Trinidad Velázquez Esquivel	NA	• Coordinadora de educación y cultura	Carpinteros
Sonia Lizbeth Contreras Guzmán	COGS000723KE4	• Coordinadora de salud, Medio ambiente y Turismo	Carpinteros

CLÁSUSULA OCTAVA. EL CONCEJO DE AUTOGOBIERNO INDÍGENA DE CARPINTEROS electo durará en funciones tres años, los cuales contarán a partir de la fecha de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Las siguientes administraciones serán electas en la comunidad y posteriormente ratificados mediante asamblea general.

CLAUSULA NOVENA. DEFINICIÓN: Los consejeros y las consejeras del Concejo de Autogobierno Indígena de Carpinteros, son los habitantes de la Comunidad que estarán sujetos a los usos y costumbres, así como al cumplimiento cabal de los requisitos que se puntualizan a continuación:

1. Ser originario de la Comunidad y/o con residencia en la misma, permanente en los últimos 5 cinco años.
2. Ser mayor de edad.
3. Ser de reconocida solvencia moral y honorabilidad.
4. Tener capacidad de servicio y de trabajo comunal, con disposición

de tiempo para las labores comunitarias.

5. Contar con un espíritu solidario y comprometido con los intereses de la Comunidad.

6. No ocupar cargos de elección popular o de alguna dependencia gubernamental o de empresa privada y cuando así fuera el caso, pudiera solicitar permiso para desempeñar el cargo; o será considerado un puesto honorífico.

7. No estar sujeto a interdicción civil o inhabilitación política.

8. No tener antecedentes penales.

9. Pertenecer y estar activos en la localidad con las faenas, cooperaciones y demás acuerdos establecidos por lo menos 5 cinco años anteriores a su postulación.

10. No ser militante de ningún partido político ni de agrupaciones que busquen intereses particulares.

11. Haber participado en algún proyecto en beneficio de la Comunidad.

12. Haber desempeñado con honestidad algún cargo o comisión en la Comunidad.

13. Ser electo en su respectiva localidad y ratificado por la Asamblea General

14. No tener alguna causal grave que le impida ser electo.

CLÁSUSULA DÉCIMA. DEBERES DE LOS CONSEJEROS:

Son deberes de las y los consejeros y del Concejo del Autogobierno Indígena de Carpinteros, lo siguiente:

- A) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en los presentes estatutos;
- B) Acatar los acuerdos de la Asamblea General y del Concejo Comunal emanados de las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- C) Presentar propuestas, diversos planes o proyectos para su realización;
- D) Las y los consejeros que ocupen un cargo dentro del Concejo Comunal tendrá carácter de participación voluntaria y se ejercerá con un espíritu de colaboración y compromiso con los intereses de la Comunidad Indígena, del Estado y del país, y percibirán cargos honoríficos con compensación acorde a sus responsabilidades que será aprobado por la Asamblea General del Concejo; y,
- E) Desarrollar un espíritu de servicio, disciplina, de colaboración y ayuda mutua, de corresponsabilidad comunal, rendición de cuentas, transparencia en el manejo y administración de los recursos materiales y técnicos que se dispongan para el mejoramiento de la infraestructura en la Comunidad en sus diversas necesidades.

CAPÍTULO CUARTO**DE LA PERDIDA, SEPARACIÓN O EXCLUSIÓN DE LA CALIDAD DE CONSEJERO O CONSEJERA**

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- La calidad de Consejero o Consejera se pierde por:

- a) Separación o renuncia voluntaria ante la localidad y ratificada en la Asamblea General o ante el Concejo Comunal;
- b) Por exclusión a cargo de la Asamblea General; y,
- c) Por defunción.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Todo Consejero o Consejera podrá separarse del Concejo Comunal o renunciar a su calidad de Consejero o Consejera mediante comunicación por escrito dirigida al Concejo Comunal. La renuncia podrá presentarse con 6 meses de antelación ante el Consejo Administrativo.

Los consejeros o consejeras podrán ser excluidos del Concejo Comunal por la asamblea general o en su caso, de la localidad, por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por falta de ética en el cumplimiento de los fines del Gobierno Comunal.
2. Por obstruir la realización de los fines del Gobierno Comunal.
3. Por no cumplir con los presentes estatutos del Concejo Comunal.
4. Por incumplir con los acuerdos de la Asamblea General.
5. Por disponer indebidamente de los recursos materiales, humanos o financieros de la comunidad o del Concejo Comunal.
6. Por falta de honestidad en el desempeño de su cargo o funciones.
7. Por no cumplir con las atribuciones que le sean propias y con las tareas o encargos que le sean encomendados por la asamblea general o por el Concejo de Autogobierno Indígena de Carpinteros.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Los consejeros nombran representante legal del Concejo de Autogobierno Indígena de Carpinteros al C. JUAN LUIS SÁNCHEZ GARDUÑO y tendrá las siguientes FACULTADES.

La obligación de dirigir solamente los asuntos relacionados con el autogobierno y presupuesto directo de la Comunidad Indígena de Carpinteros.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. Para tal fin, será mandatario del **CONCEJO DE AUTOGOBIERNO INDÍGENA DE CARPINTEROS** en los términos del Código Civil para el Estado de Michoacán, del Distrito Federal y los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos, cobranzas, para administrar bienes.

Tendrá las más amplias facultades para pleitos y cobranzas, actos

de administración, actos de dominio y todo tipo de juicios de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Michoacán, el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

Así mismo representará al **CONCEJO DE AUTOGOBIERNO INDÍGENA DE CARPINTEROS** clase de autoridades administrativas, judiciales, federales, estatales y municipales; así como toda clase de untas de conciliación y arbitraje y demás autoridades del trabajo y ante árbitros y conciliadores.

Los anteriores poderes se establecen o incluyen enunciativa y no limitativamente, facultándolo inclusive para:

1. Interponer toda clase de juicios y recursos, de amparo y desistirse de ellos; para deferir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos, para discutir, celebrar y revisar contratos individuales o colectivos de trabajo, representar al **CONCEJO COMUNAL** ante las autoridades de trabajo en asuntos laborales en los que el **CONCEJO COMUNAL** sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, como en cualesquiera de las etapas del derecho procesal del trabajo.

2. Realizar todas las operaciones y celebrar modificar y revocar contratos inherentes a los objetivos del Concejo Comunal.

3. Constituir y retirar toda clase de depósitos, en consenso con los consejeros de la administración.

4. Otorgar poderes generales y especiales, con o sin facultades de constitución, y revocarlos.

5. Establecer sucursales, agencias o dependencias y clausurarlas.

6. Ejecutar las resoluciones de las Asambleas Generales.

7. Presentar quejas o querellas de carácter penal, otorgar perdón y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público.

8. Admitir y ejercer en nombre del **CONCEJO COMUNAL** poderes y representación de personas nacionales, ya sea para contratar en nombre de ellas o para comparecer en juicio.

9.- La facultad más amplia para girar, aceptar, endosar y avalar o suscribir, en cualquier forma, toda clase de títulos de crédito, así como protestarlos, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

10.- Poder General para Actos de Administración. Con todas las facultades generales a que se refiere el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de las Entidades Federativas, para que el apoderado en nombre y representación de la Sociedad, realice ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Servicio de Administración Tributaria y cualesquiera dependencia del Gobierno Federal, Estatal y/o Municipal, todo tipo de actos, en especial de carácter fiscal o administrativo, incluyendo entre otros, el alta en el Registro Federal de Contribuyentes, la obtención de la Cédula de Identificación Fisca de la Sociedad; así como efectuar los trámites para crear la firma electrónica avanzada, y obtener el certificado digital; presentar declaraciones notificaciones, informes, promociones, solicitudes

y avisos ante las autoridades, así como la presentación de dictámenes fiscales; gestionar trámites de devolución y compensación de impuestos que genera la sociedad poderdantes; así mismo recibir notificaciones y atender todo tipo de requerimientos ante las autoridades fiscales.

11. Tener la firma y representación de la persona moral ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, ya sean federales, estatales o municipales.

12. Ser apoderado general para pleitos, cobranzas en actos de administración. Presidir las reuniones del Concejo Comunal.

13. Llevar a cabo las demás actividades y gestiones que le encomiende el **CONCEJO COMUNAL**.

14. Informar permanentemente de las diferentes actividades y gestiones que se realicen a la Asamblea General y en su caso, de la Comunidad indígena.

15. Celebrar convenios y contratos con las diferentes instituciones gubernamentales o de empresas privadas que sean para beneficio de la Comunidad Indígena.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Al Consejero Presidente le otorgan individualmente facultades para pleitos y cobranzas, con cláusula especial para presentar denuncias y/o querrelas penales y contestar demandas de carácter civil o penal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Las y los concejeros integrantes del Concejo Comunal Indígena, tendrán las funciones o atribuciones propias de su nombramiento.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES RELACIONADAS CON EL CONCEJO DE AUTOGOBIERNO INDÍGENA DE CARPINTEROS

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LUGAR DE REUNIÓN. Las Asambleas Generales se realizarán en donde la asamblea de consejeros determine con anterioridad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONVOCATORIA. Las Asambleas Generales relacionadas con el funcionamiento del Concejo Comunal serán citadas mediante convocatoria que deberá contener el orden del día, además de señalar el lugar, fecha y hora de la reunión y la emisión de esta a la Comunidad. Se convocarán con cinco días naturales de anticipación, mediante respectivo documento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Las asambleas extraordinarias se pueden realizar cuando su caso lo requiera, mediante asuntos exclusivos de la asamblea general en sus atribuciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. ASAMBLEA GENERAL, EXCLUSIVOS. La Asamblea General conocerá los asuntos relacionados con el Concejo Comunal de la comunidad y de manera específica son competencia exclusiva de ella, los siguientes:

1. Discusión y aprobación del informe de actividades de cada uno de los consejeros del Concejo Comunal.

2. Nombramiento y remoción de los consejeros.

3. La modificación del presente estatuto será evaluado a los cinco años y en caso de requerirlo podrá ser modificado por la Asamblea General y Consejo Comunal.

4. Definir y aceptar las estrategias, líneas de trabajo y demás formas de desempeño del Concejo Comunal.

5. Presentación y aprobación de los proyectos, programas, planes, bandos del Gobierno Comunal, así como de los presupuestos de ingresos y egresos de la plantilla de personal, del tabulador de sueldos de los integrantes del Concejo de Autogobierno Indígena de Carpinteros y el programa de obras del año fiscal.

6. Modificaciones a la presente acta constitutiva, o la expedición de los reglamentos internos que normen la actuación del Concejo Comunal.

7. Aprobación en su caso, de las modificaciones a la plantilla de personal.

8. Los demás que señalen la ley, los presentes estatutos o los reglamentos internos o cualquier otro asunto plasmado en los usos y costumbres de la comunidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General será presidida por el Consejero Presidente y el Consejero Secretario del Concejo de Autogobierno Indígena de Carpinteros. La Asamblea designará a dos escrutadores que verificarán la existencia del quórum y las votaciones respectivas de los asuntos acordados y aprobados.

CONCEJO DE AUTOGOBIERNO INDÍGENA DE CARPINTEROS será el ejecutor de las decisiones de la Asamblea.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. QUÓRUM. Para que una Asamblea General se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, cualquiera que sea el asunto que deba conocer, será necesario que estén presentes más de la mitad de los habitantes mayores de 18 años.

Si no se integra dicho quórum, se citará a una segunda convocatoria y la Asamblea se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de los habitantes mayores de edad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PUNTOS DE ACUERDO Y ACTAS. Los acuerdos de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos de las y los habitantes presentes mayores de edad, cualquiera que sea el asunto tratado.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Cada habitante mayor de edad gozará de un voto y de toda asamblea se levantará un acta, que será firmada por todos los integrantes del Concejo Comunal y por todos los habitantes asistentes a la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Los acuerdos de las asambleas serán válidos tanto para los presentes, como para los ausentes y disidentes.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS
PARA LA COMUNIDAD

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- SECRETARÍA COMUNITARIA ADMINISTRATIVA Y DE FINANZAS. Le corresponde administrar los recursos económicos, materiales, bienes de muebles e inmuebles de la Comunidad, así como los ingresos y egresos de esta; además de los proyectos presentados por las demás secretarías de la Comunidad. Los recursos de ingresos y egresos deberán ser aprobados mediante acta de asamblea por todos los integrantes del Consejo Comunal y ratificado en la Asamblea General.

EI CONCEJO DE AUTOGOBIERNO INDÍGENA DE CARPINTEROS, será un órgano de autogobierno, libre determinación y autonomía, para efectos de administrar conforme a las leyes normativas tanto de la Federación como del Estado de Michoacán de Ocampo y conforme a los usos y costumbres, los recursos públicos que le corresponden a la Comunidad y que son los siguientes:

1. Recursos Fiscales Estatales y los denominados: Ingresos propios que perciba la Comunidad.
2. Recursos vía participaciones y/o aportaciones Federales y/o Estatales.
3. Cualquier otro Recurso Federal o Estatal o Municipal no etiquetado en los rubros anteriores, o recursos de organismos privados sean nacionales o internacionales, gestionado por el **CONCEJO DE AUTOGOBIERNO INDÍGENA DE CARPINTEROS** y destinado para beneficio de la Comunidad.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA CONTRALORÍA COMUNAL

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. Son atribuciones de esta Secretaría; el auditar el buen uso y manejo de los recursos económicos y materiales que guarda cada una de las secretarías Comunitarias.

El Consejero de Contraloría Comunal es el encargado de vigilar el correcto funcionamiento del Concejo Comunal, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

1. Solicitar la información a las y los consejeros responsables de los programas, planes o proyectos de desarrollo comunal que considere necesaria para el desempeño de sus funciones.
2. Vigilar el ejercicio de los recursos que son para la comunidad y la aplicación honesta de los mismos en los programas, presupuestos y planes, obras y acciones para el mejoramiento de la infraestructura comunal, conforme a las disposiciones legales relativas, a las reglas de operación a los usos y costumbres de la Comunidad.
3. Presentar informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos que benefician la Comunidad.
4. Atender e investigar las quejas y denuncias presentadas por las y los habitantes sobre la aplicación y ejecución de los programas.
- 5.- Presentar ante las autoridades competentes las quejas y denuncias que puedan dar lugar al finamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas que son para beneficio de la Comunidad.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS DEMAS SECRETARÍAS COMUNALES
QUE INTEGRAN ESTE CONCEJO

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SECRETARÍA COMUNITARIA DE SALUD.- Proponer la mejora de infraestructura y medicamentos de los servicios de salud, en coordinación con los doctores enfermeras y médicos tradicionales.

SECRETARÍA COMUNITARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.- A (Educación) Proponer ejecutar mejoras de servicio de infraestructura de las escuelas ubicadas en la Comunidad, así como, proponer contenidos educativos que coadyuven en Estado y la Federación a mejorar la Educación que reciben la niñez y los adultos de la Comunidad. B (Cultura) presentaciones artísticas de la música danza teatro museo y otros temas afines a la cultura.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLICÍA DE LA GUARDIA COMUNITARIA.- Tendrá la facultad de vigilar y establecer el buen orden de gobierno, que contribuya a establecer la paz social al interior de la Comunidad y tendrá a su mando: **La Policía Comunitaria.**

La Secretaría Comunitaria de Seguridad Pública y la Policía Comunitaria, tendrán la obligación de remitir ante las autoridades y correspondientes persona o hecho social que interrumpa el buen orden de gobierno y paz social en el interior de la Comunidad y de su área de competencia. Además, esta Secretaría tendrá la facultad de Contribuir con la Seguridad del Estado y de la Federación cuando haya motivo de la seguridad Estatal y Nacional.

SECRETARÍA COMUNITARIA DE INFRAESTRUCTURA, CAMINOS Y SERVICIOS.- A (infraestructura, caminos, servicios) elaborar y en su caso, ejecutar los proyectos de obra para la mejora de infraestructura y de servicios en la Comunidad, así como las obras y proyectos que le presente las diferentes Secretarías Comunitarias además, de elaborar y ejecutar proyectos de mejoramiento a los caminos, calles y carreteras ya establecidas, así como, el de abrir nuevos caminos, brechas, calles o carreteras que necesiten los habitantes de la Comunidad. Así mismo, la atribución de vigilar y ordenar el buen servicio de transporte público.

SECRETARÍA COMUNITARIA DE RECURSOS NATURALES, MEDIO AMBIENTE Y TURISMO.- A) Las atribuciones que esta Secretaría le confiere, son: proponer y ejecutar proyectos de conservación, producción, ordenamiento y aprovechamiento forestal sustentable; además de contribuir en la reproducción y preservación de la flora y fauna existente en el bosque de la Comunidad así mismo vigilar, ordenar, elaborar y ejecutar proyectos de mejora y distribución del agua potable y de riego, de igual manera presentar proyectos de mejora del medio ambiente. B) Turismo Coordinar e impulsar proyectos, planes y acciones que denoten e impulsen el turismo dentro de la Comunidad en sus diferentes áreas y localidades.

SECRETARÍA COMUNITARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.- Impulsar el desarrollo, ordenamiento, producción e industrialización agrícola, pecuaria, y otros productos alimenticios.

SECRETARÍA COMUNITARIA DE DESARROLLO DEL

DEPORTE.- Coordinar e impulsar el desarrollo y ejecución de las diferentes disciplinas del deporte; en la niñez, la juventud, adulto y adultos mayores para un bienestar físico y de la salud. –Todas las Secretarías Comunitarias; tendrán la facultad de convenir y ejecutar proyectos o recursos económicos y materiales; con el Estado, la Federación, Organizaciones Civiles y Organismos Internacionales para el mejoramiento y desarrollo de la Comunidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El Estatuto del Concejo de Autogobierno Indígena de Carpinteros entra en vigor a partir del 06 de agosto de 2023 que fue aprobado por la Asamblea General.

SEGUNDO: El presente Estatuto estará sujeto a revisión y modificación cuando así lo determine la Asamblea General de Consejeros.

TERCERO: Lo no previsto en el presente Estatuto, se aplicará de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; la Ley Agraria; la Legislación Ambiental Federal y demás disposiciones contenidas en cualquier legislación relacionadas con la materia. **EL PRESENTE ESTATUTO FUE APROBADO EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE CARPINTEROS, MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, EL DÍA 06 AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA; ASUNTOS GENERALES: Una vez dada la información a la asamblea y sin haber más pendientes que debatir, la asamblea le da la autorización al Concejo Administrativo para que pueda hacer y agilizar los trámites necesarios para solicitar el presupuesto correspondiente a la Comunidad.

OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA; CLAUSURA DE LA ASAMBLEA Y FIRMA DEL ACTA CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LAS AUTORIDADES INTEGRANTES: Siendo las 14:12 horas se por concluida la reunión de Asamblea General, no existiendo más asuntos por tratar levantándose y firmándose la presente acta por los que en ella intervinieron y así quisieron hacerla para su constancia y seguridad.- **AUTORIDADES AGRARIAS Y CIVILES.-** C. Benjamín Guzmán Colín (Comisariado de Bienes Comunales).- Guadalupe Colín Vaca.- (Concejo de Vigilancia).- C. Juan Luis Sánchez Garduño.- (Encargado del Orden Común).- **MESA DE DEBATES.-** Leonel Colín Vaca.- Reynaldo Ávila Guzmán.- Josué Abraham Morales Díaz.- Agapito Ávila Garduño.- **CONCEJO ADMINISTRATIVO.-** Juan Luis Sánchez Garduño.- Osvaldo Saul Morales Díaz.- Elizabeth García Sotero.- J. Guadalupe Garduño Velázquez.- Angélica Velázquez Esquivel.- Sonia Lizbeth Contreras Guzmán.- María Trinidad Velázquez Esquivel.- Miguel Ángel Alanís Ávila.- firmas ilegibles. Concuerdia con su original.

Expuesto lo anterior se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- A solicitud de los señores **JUAN LUIS SÁNCHEZ**

GARDUÑO, ANGÉLICA VELÁZQUEZ ESQUIVEL, SONIA LIZBETH CONTRERAS GUZMÁN, ELIZABETH GARCÍA SOTERO, MARÍA TRINIDAD VELÁZQUEZ ESQUIVEL, J. GUADALUPE GARDUÑO VELÁZQUEZ, OSVALDO SAÚL MORALES DÍAZ Y MIGUEL ÁNGEL ALANÍS ÁVILA, en este acto constituyen y queda protocolizado el **CONCEJO DE AUTO GOBIERNO INDÍGENA DE CARPINTEROS,** y se eleva a categoría de **ESCRITURA PÚBLICA,** con todos y cada uno de los **acuerdos y estatutos** que contiene, misma que queda inserta íntegramente en el cuerpo de este instrumento para que surta todos los efectos legales que correspondan.

SEGUNDA.- El Acta y Estatutos que se protocoliza, se agrega en original, al apéndice de mi protocolo, en el legajo correspondiente.

TERCERA.- Todos los gastos que se originen con motivo de esta escritura, hasta su registro, serán por cuenta del **CONCEJO DE AUTOGOBIERNO INDÍGENA DE CARPINTEROS.**

PERSONALIDAD

Los comparecientes manifiestan bajo protesta de decir verdad que cuentan con las suficientes facultades para comparecer en este acto, mismas que no les han sido en ninguna forma limitadas lo que se hace con el contexto del acta que se protocoliza, descritas en el apartado de antecedentes:

GENERALES

Bajo protesta de decir verdad el señor **JUAN LUIS SÁNCHEZ GARDUÑO,** manifestó haber nacido el día veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y seis, casado, constructor, originario y vecino de la localidad Carpinteros, sin número, Código Postal 61529, del municipio de Zitácuaro, Michoacán, con Clave Única de Registro de Población SAGJ860725HMNNRN01, quien se identifica con su credencial para votar número 2627102100665, expedida por el Instituto Federal Electoral; al cual doy fe tener a la vista, anexando copia fotostática al apéndice del presente instrumento; Mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin comprobarlo documentalmente.

La señora **ANGELICA VELAZQUEZ ESQUIVEL,** manifestó haber nacido el día veinticuatro de mayo de Mil Novecientos ochenta y tres, unión libre, dedicada al hogar, originaria y vecina de la localidad Carpinteros, sin número, Código Postal 61529, del municipio de Zitácuaro, Michoacán, con Clave Única de Registro de Población VEEA830524MMNLSN10; quien se identifica con su credencial para votar número 2627091019377, expedida por el Instituto Federal Electoral; la cual doy fé tener a la vista, anexando copia fotostática al apéndice del presente instrumento; Mexicana por nacimiento, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin comprobarlo documentalmente.

La señorita **SONIA LIZBETH CONTRERAS GUZMÁN,** manifestó haber nacido el día veintitrés de julio del año dos mil, soltera, Ing. Industrial, originaria y vecina de la localidad Carpinteros, sin número, Código Postal 61529, del municipio de Zitácuaro, Michoacán, con Clave Única de Registro de Población COGS000723MMNNZNA8; quien se identifica con su credencial para votar número 2627121348850, expedida por el Instituto

Nacional Electoral; la cual doy fe tener a la vista, anexando copia fotostática al apéndice del presente Instrumento; mexicana por nacimiento, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin comprobarlo documentalmente.

La señorita **ELIZABETH GARCÍA SOTERO**, manifestó haber nacido el día dieciocho de agosto del año dos mil uno, soltera, Lic. Desarrollo Sustentable, originaria y vecina de la localidad Carpinteros, sin número, Código Postal 61529, del municipio de Zitácuaro, Michoacán, con Clave Única de Registro de Población GASE010818MMNRTLA4; quien se identifica con su credencial para votar número 2627124779656, expedida por el Instituto Nacional Electoral; la cual doy fe tener a la vista, anexando copia fotostática al apéndice del presente Instrumento; mexicana por nacimiento, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin comprobarlo documentalmente.

La señorita **MARÍA TRINIDAD VELÁZQUEZ ESQUIVEL**, manifestó haber nacido el día quince de enero del año dos mil dos, soltera, Lic. Desarrollo Sustentable, originaria y vecina de la localidad Carpinteros, sin número, Código Postal 61529, del municipio de Zitácuaro, Michoacán, con Clave Única de Registro de Población VEET020115MMNLSRA7; quien se identifica con su credencial para votar número 2627127559877, expedida por el Instituto Nacional Electoral; el cual doy fe tener a la vista, anexando copia fotostática al apéndice del presente instrumento; mexicana por nacimiento e hijo de padres mexicanos, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin comprobarlo documentalmente.

El señor **J. GUADALUPE GARDUÑO VELÁZQUEZ**, manifestó haber nacido el día tres de junio de mil novecientos sesenta y nueve, casado, agricultor, originario y vecino de la localidad Carpinteros, sin número, Código Postal 61529, del municipio de Zitácuaro, Michoacán, con Clave Única de Registro de Población GAVG690603HMNRLD05; quien se identifica con su credencial para votar número 2627039585157, expedida por el Instituto Nacional Electoral; la cual doy fe tener a la vista, anexando copia fotostática al apéndice del presente instrumento; mexicano por nacimiento, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta sin comprobarlo documentalmente.

El señor **OSVALDO SAÚL MORALES DÍAZ**, manifestó haber nacido el día ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, soltero, Lic. Desarrollo Sustentable, originario y vecino de la localidad Carpinteros, sin número, Código Postal 61529, del municipio de Zitácuaro, Michoacán, con Clave Única de Registro de Población MODO990708HMNRZS05; quien se identifica con su credencial para votar número 2627118629269, expedida por el Instituto Nacional Electoral; la cual doy fe tener a la vista, anexando copia fotostática al apéndice del presente instrumento; mexicano por nacimiento, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin comprobarlo documentalmente.

El señor **MIGUEL ÁNGEL ALANÍS ÁVILA**, manifestó haber nacido el día veintinueve de julio de Mil Novecientos Ochenta y Cinco, soltero, Apicultor, originario y vecino de la localidad Carpinteros, sin número, Código Postal 61529, del municipio de Zitácuaro, Michoacán, con Clave Única de Registro de Población AAAM850729HMNLVG06; quien se identifica con su credencial para votar número 2627088399283, expedida por el Instituto Nacional Electoral; la cual doy fe tener a la vista, anexando copia

fotostática al apéndice del presente instrumento; mexicano por nacimiento, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin comprobarlo documentalmente.

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:

1. Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente en todas sus partes con sus originales a que me remito, cotejé y devolví al interesado.
2. Que los comparecientes son personas de mi conocimiento, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin que nada me conste en contrario.
3. Que los comparecientes me acredita su personalidad con la misma acta que se protocoliza.
4. Que habiéndoles leído el presente instrumento, explicado el valor y fuerza legal de su contenido, con la advertencia del derecho que tienen para leerlo por sí mismos en este acto, como lo hicieron; igualmente, de la necesidad de su registro, para que surta efectos frente a terceros, se manifestaron conformes firman ANTE MÍ, en su fecha.- Doy fe.

COMPARECIENTES: JUAN LUIS SÁNCHEZ GARDUÑO.- ANGÉLICA VELÁZQUEZ ESQUIVEL.- SONIA LIZBETH CONTRERAS GUZMÁN.- ELIZABETH GARCÍA SOTERO.- MARÍA TRINIDAD VELÁZQUEZ ESQUIVEL.- J. GUADALUPE GARDUÑO VELÁZQUEZ.- OSVALDO SAÚL MORALES DÍAZ.- MIGUEL ÁNGEL ALANÍS ÁVILA.- ANTE MÍ.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- EL SELLO DE AUTORIZAR.- EN EL QUE SE LEE.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. SERGIO VERGARA CRUZ, NOTARIO PÚBLICO No. 168, ZITÁCUARO, MICH.

AUTORIZACIÓN: El día de hoy, **veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés, YO, LICENCIADO SERGIO VERGARA CRUZ**, Notario Público Número CIENTO SESENTA Y OCHO, en el Estado, **AUTORIZO** en forma definitiva el presente Instrumento, por haberse observado en su otorgamiento todos los requisitos de Ley. Doy Fe.

LIC. SERGIO VERGARA CRUZ.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 168.- VECS611226TN8.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- EL SELLO DE AUTORIZAR.- EN EL QUE SE LEE.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. SERGIO VERGARA CRUZ, NOTARIO PÚBLICO No. 168, ZITÁCUARO, MICH.

En cumplimiento de la Ley inserto a continuación el contenido del artículo MIL SETECIENTOS QUINCE, del Código Civil vigente en el Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra dice:

ARTÍCULO 1715 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, que a la letra dice: «En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes Generales para Administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de

dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado, tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- No obstante lo dispuesto en este artículo siempre serán especiales y expresos, los poderes que se den para contraer matrimonio, para divorciarse, para reconocer y adoptar hijos y para recoger del archivo general de Notarías los Testamentos ológrafos.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen y en las certificaciones de las cartas poder».

ARTÍCULO 2554 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, que dice: «En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades

administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones y los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen y en las certificaciones de las cartas poder».

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE SACA DE SU ORIGINAL, QUE TUVE A LA VISTA, QUE SE EXPIDE EN DIEZ FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y SELLADAS, PARA USO DEL «CONCEJO DE AUTOGBIERNO INDÍGENA DE CARPINTEROS», A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, HEROICA CIUDAD DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN.- DOY FE.

LIC. SERGIO VERGARA CRUZ.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 168. VECS611226TN8. (Firmado).

COPIA SIN VALOR LEGAL